

# UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO



## REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Res. N° 1206-2019-R del 29Nov2019



# **UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO**

## **VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN**

### **CAPITULO I**

#### **GENERALIDADES**

ARTÍCULO 1º.- Remarca la propiedad intelectual en la UNAC como el indicador de la producción científica y tecnológica del investigador.

ARTÍCULO 2º.- El presente reglamento tiene por objeto la protección, difusión y la promoción de las diversas formas de propiedad intelectual desarrolladas en la Universidad Nacional del Callao.

ARTÍCULO 3º.- Es función ontológica de la Universidad Nacional del Callao, la generación de conocimientos con aportes hacia una tecnología propia, la conservación y uso sostenible del medio ambiente, la biodiversidad, y conocimientos tradicionales en beneficio de la sociedad y futuras generaciones.

ARTÍCULO 4º.- Es deber de los miembros de la comunidad universitaria promover el respeto a la producción de quienes desarrollan creaciones en sus diversas manifestaciones.

ARTÍCULO 5º.- Base legal

- a) La Constitución Política del Perú de 1993
- b) Ley N°30220: Ley Universitaria
- c) Estatuto de la Universidad Nacional del Callao
- d) Decreto Legislativo N° 822: Ley sobre derechos de autor y sus modificatorias.
- e) Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, Régimen Común de Propiedad Industrial
- f) Decisión 351 de la Comisión de la Comunidad Andina, Régimen Común sobre Derecho de Autor y Derechos Conexos
- g) Decreto Legislativo 1075, que aprueba disposiciones complementarias a la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y sus modificatorias.

ARTÍCULO 6º.- Alcances

El presente reglamento regula las relaciones en materia de propiedad intelectual desarrolladas en la UNAC, entre ésta y sus docentes, investigadores, estudiantes, graduados, personal administrativo y terceros con quienes se hayan celebrado convenios, alianzas.

# UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

## VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

### CAPITULO II

#### Definiciones

##### ARTÍCULO 7º.- Definiciones

1. **Propiedad intelectual.** Es un derecho complejo de dominio especial sobre las creaciones del intelecto humano producto de la inventiva, inspiración y/o talento que se concede a los autores o inventores y que a la vez permite a la sociedad hacer uso de esas creaciones.

La propiedad intelectual comprende: el derecho de autor y los derechos conexos; la propiedad industrial y los derechos de los obtentores de variedades vegetales.

2. **Derechos de autor**, concesión que la ley reconoce al creador de obras literarias o artísticas originales producto del ingenio o capacidad creativa otorgándosele el derecho moral y derecho patrimonial, su registro es declarativo, el derecho de exclusiva sobre la obra nace con la creación de esta, y la protección es a nivel internacional.
3. **Propiedad industrial**, Es una rama de la propiedad intelectual que engloba el conjunto de derechos que puede poseer una persona natural o jurídica sobre una patente de invención, modelo de utilidad, de diseño industrial, signo distintivo como marca, lema.
4. **Derecho de obtentor de variedades vegetales**, conjunto de derechos otorgados por el ordenamiento jurídico en favor de aquellas personas que desarrollan una nueva variedad vegetal siempre que sea homogénea, distinguible y estable.
5. **Derecho moral**, derecho del autor para ser reconocido como creador de su obra, respetando su integridad, y que nace en el momento de la creación de la obra, son perpetuos e inalienables, no exigen registro y corresponden al autor de manera personal e irrenunciable.
6. **Derecho patrimonial**, derechos adquiridos del autor o titular de la obra para explotar comercialmente.

##### Del derecho de autor

7. **Autor**, creador de la obra.
8. **Obra**, creación que resulta del trabajo intelectual, personal y original susceptible a divulgarse y ser reproducida, bajo cualquier forma.



# UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

## VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

9. **Obra original**, aquella que resulta del trabajo intelectual del autor sin basarse en una obra preexistente.

### De la propiedad industrial

10. **Invencción**, toda solución técnica a un problema existente en cualquier campo de la tecnología.
11. **Invento**, idea nueva o conjunto de ideas puestas en práctica como, solución técnica a un problema técnico en cualquier campo de la tecnología, lo que permite satisfacer una necesidad
12. **Inventor**, creador de la invención.
13. **Patente**, título que otorga el gobierno de un país para la protección legal de una invención; a través de la oficina especializada en materia de patentes, u oficinas similares nivel internacional, con exclusividad territorial por un tiempo determinado.
14. **Patente de invención**, título otorgada a una invención que cumple con los criterios de novedad, nivel inventivo y aplicación industrial, por un periodo de 20 años. Esta modalidad requiere de mantenimientos anuales.
15. **Patente de modelo de utilidad**, título otorgada por un periodo de 10 años a una invención de objetos, utensilios, aparatos o herramientas que, como resultado de una modificación en su disposición, configuración, estructura o forma, presenta una función diferente respecto de las partes que lo integran cumpliendo con los criterios de novedad, ventaja técnica y aplicación industrial.
16. **Diseñador**, el que diseña las formas y apariencias propias de un producto industrial.
17. **Registro de diseño industrial**, forma de registrar toda forma bidimensional o tridimensional que sirva de tipo o patrón para la fabricación de un producto industrial, con apariencia especial en cuanto no implique características técnicas esenciales.
18. **Secreto empresarial**, toda información de aplicación industrial o comercial que guarde una persona física o moral con carácter confidencial, que le signifique obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas adoptando los medios y suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido a la misma.

# UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

## VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

19. **Signo distintivo**, herramienta que tienen los empresarios para distinguir sus productos y/o servicios de aquellos similares o iguales que se ofrecen en el mercado, con el propósito de que el consumidor los identifique en el momento de tomar una decisión de compra. Son signos distintivos en nuestra legislación: las marcas, nombres comerciales, lemas comerciales, marcas de certificación, denominaciones de origen y marcas colectivas.
20. **Registro de marca**, título territorial que concede el derecho exclusivo de la utilización de un signo distintivo para un producto o servicio, por un periodo de 10 años desde el otorgamiento siendo renovable indefinidamente.

### Del Obtentor de variedad vegetal

21. **Obtentor**, el que desarrolla una nueva variedad vegetal
22. **Variedades vegetales**, subdivisión de una especie que incluye a un grupo de individuos con características similares y que se considera estable y homogénea, es decir, se pueden perpetuar por reproducción, multiplicación y propagación.
23. **Muestra viva**, muestra de la variedad suministrada por el solicitante del certificado obtentor, sobre las que se aplican las pruebas de novedad, distinguibilidad, homogeneidad estabilidad y denominación genérica adecuada.
24. **Variedad esencialmente derivada**, originaria de una variedad inicial, y la que conserva sus características esenciales.
25. **Certificado obtentor**, título mediante el cual el Estado concede el derecho exclusivo de explotación comercial al obtentor de una nueva variedad vegetal, por un periodo de tiempo determinado y en un territorio específico. El derecho de explotación exclusivo tiene una duración de 25 años para el caso de vides, árboles forestales, árboles frutales incluidos sus porta-injertos, y de 20 años para las demás especies. En ambas situaciones, el plazo de duración se cuenta a partir del otorgamiento del certificado de obtentor.

## CAPITULO III

### Protección de Propiedad Intelectual

ARTÍCULO 8º.- La Universidad Nacional del Callao, ha previsto en el presente reglamento las formas de protección de la propiedad intelectual, vinculadas con las



# UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

## VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

especialidades de formación académica, de ser aplicadas en el ámbito nacional e internacional, siendo estas:

1. Registro de derecho de autor y derecho conexo (software, programa de computación, obras científicas, obras literarias y obras artísticas).
2. Registro de propiedad industrial (signos distintivos, patentes, diseños industriales y esquema de trazado de circuitos integrados).
3. Registro de variedades vegetales.

ARTÍCULO 9º.- El registro y protección se tramitan en el Perú, en la entidad especializada en materia de propiedad intelectual "INDECOPÍ", asimismo como entidad receptora en materia de patentes las solicitudes internacionales comprendidas en el marco del PCT, también se tramitan a través del INDECOPÍ.

ARTÍCULO 10º.- La Universidad Nacional del Callao, se somete a las normativas vigentes en materia de propiedad intelectual, que adopten las entidades competentes del estado, y de los convenios o tratados del que conforma el Perú, en materia de propiedad intelectual.

ARTÍCULO 11º.- La titularidad de todas las creaciones corresponde a la Universidad de manera exclusiva, cuando se utilicen los laboratorios, talleres, equipos y otros recursos propios de la Universidad, salvo norma, disposición, contrato o convenio que establezca algo distinto, emitido o aceptado por la Universidad.

ARTÍCULO 12º.- **La propiedad intelectual en convenios de cooperación.** En los convenios de cooperación celebrados por la Universidad con terceros se deberá incluir una cláusula que establezca la titularidad de los derechos de contenido económico de las creaciones desarrolladas en el marco de las actividades cooperativas. La Universidad velará porque en los convenios se establezca expresamente el respeto al reconocimiento de la calidad de autor, inventor, diseñador, innovador, obtentor entre otros del personal docente, administrativo y estudiantes que participen en las actividades cooperativas.

ARTÍCULO 13º.- **Cotitularidad con ajenos terceros.** Cuando los resultados obtenidos en una investigación conducente a reivindicar una propiedad intelectual, hayan tenido participación de terceros ajenos a la universidad, sean entidades o personas formalizadas por convenios, acuerdos o convocatoria pública; la Universidad deberá suscribir un contrato de cotitularidad con dichos participantes, estableciendo el porcentaje de participación de cada entidad o persona, la entidad o persona que gestionará el trámite de protección, y la opinión escrita o de viabilidad de la creación (avalada por un experto en la propiedad intelectual competente).

# UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

## VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 14º.- La Universidad puede realizar los convenios, acuerdos, cesión, negociaciones o contratos de titularidad o continuidad relacionados con los derechos de propiedad intelectual señalados en el presente reglamento.

ARTÍCULO 15º.- **Obtención de la protección.** La Universidad, realizará las gestiones necesarias para establecer la solicitud de la propiedad intelectual ante las oficinas nacional o internacional competentes.

ARTÍCULO 16º.- La Universidad, será responsable de establecer los fondos y correr con los gastos inherentes al registro e inscripción de los derechos de propiedad intelectual a que haya lugar antes, durante y después de la protección de la propiedad intelectual, que va desde la investigación y/o solicitud del trámite hasta el mantenimiento por el periodo establecido de la protección, cuando la propiedad sea otorgada por las oficinas nacional o internacional competentes, y avalada por la Comisión de Propiedad Intelectual de la Universidad. Por tal motivo la Universidad deberá incluir dichos gastos en el presupuesto aprobando los fondos para tales fines.

ARTÍCULO 17º.- Las creaciones deberán guardar relación con las líneas de investigación de la Universidad. Dichas creaciones deberán aportar soluciones a problemas técnicos que no estén reñidas con prácticas contrarias a las buenas costumbres, la ética y la moral, no atenten contra la salud y la vida, no agredan al medio ambiente y su ecosistema, siendo su fin supremo heredar un ambiente sostenible a las futuras generaciones de la sociedad.

### CAPITULO IV

#### Régimen de explotación de la propiedad intelectual

##### Derecho de autor

ARTÍCULO 18º.- **Ejercicio de los derechos patrimoniales.** La Universidad Nacional del Callao, en uso de sus derechos patrimoniales y respetando los derechos morales de los autores, podrá ejercer las facultades exclusivas otorgadas por la titularidad, de reproducir, traducir, adaptar y difundir por cualquier medio conocido o por conocer las obras y creaciones resultado de su actividad académica que considere útiles y de importancia para la sociedad.

ARTÍCULO 19º.- **Regalías.** Cuando la Universidad publique y reproduzca las obras bajo su titularidad patrimonial y de conformidad con las normas vigentes, podrá incentivar a los docentes, investigadores, estudiantes, graduados, autores de las mismas, reconociéndoles regalías, en el modo siguiente:



# UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

## VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

- a) El 10% sobre el total de ventas netas liquidadas semestralmente.
- b) El 10% de los ejemplares editados. En ningún caso el número de ejemplares entregados al autor podrá ser superior a cien (100). En caso de autoría múltiple el máximo será de cien ejemplares que se distribuirán entre los autores.

### Propiedad industrial y certificado obtentor

#### ARTÍCULO 20º.- **Explotación de la propiedad industrial y certificado obtentor.**

La Universidad en uso de sus derechos patrimoniales y respetando los derechos morales de los inventores y obtentores, podrá ejercer las facultades exclusivas otorgadas por la titularidad de su propiedad industrial y certificado de obtentor, con fines de lucro o sin ellos, ya sea por medio de explotación comercial directa o delegada u otorgando licencias a terceros.

ARTÍCULO 21º.- **Regalías.** Cuando la Universidad licencie o explote comercialmente su propiedad industrial o su título de obtentor, las regalías serán distribuidas del modo siguiente:

- a) El cincuenta por ciento (50%) para los inventores u obtentores. La distribución de este porcentaje entre los participantes será prorrateada en caso sean varios inventores u obtentores, estando a cargo de la Comisión de Propiedad Intelectual de la Universidad.
- b) El cincuenta por ciento (50%) restante ingresa para la Universidad para el fortalecimiento de los laboratorios de investigación, compra de equipos, reactivos, materiales.

ARTÍCULO 22º.- Se brindará incentivo económico adicional para el inventor o inventores que alcancen el otorgamiento de un registro de propiedad industrial o certificado de obtentor, primero a nivel nacional y luego a nivel internacional. La Universidad otorgará, dentro de un término no mayor a tres meses, contados a partir de tal hecho, lo siguiente:

- a) Patente de Invención: 12 cuotas.
- b) Patente de Modelo de Utilidad: 09 cuotas.
- c) Diseño Industrial: 06 cuotas.
- d) Certificado de Obtentor: 03 cuotas

Cada cuota será la cantidad monetaria equivalente al salario mínimo general vigente en el Perú. Los recursos serán financiados por el canon pesquero.



# UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

## VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

### CAPÍTULO V

#### Protección, difusión y promoción de la propiedad intelectual

ARTÍCULO 23º.- El Vice Rectorado de Investigación, autoriza a la DETTP, a realizar los trámites respectivos ante las instancias correspondientes, para el registro de los resultados de las investigaciones conducentes a reivindicar en Propiedad Intelectual, para cuyo efecto se deberá firmar un contrato de confidencialidad entre las partes interesadas.

ARTÍCULO 24º.- Todo resultado obtenido como producto de una investigación o una creación, no debe de divulgarse bajo ningún medio, si es que se pretende reivindicar en una o más modalidades de protección intelectual, debiendo reportar una opinión de viabilidad, ante la DETTP.

ARTÍCULO 25º.- El Vice Rectorado de Investigación proporcionará, en función de evaluaciones técnicas-económicas y recomendaciones de la DETTP, los recursos económicos necesarios para el registro de propiedad intelectual en cada una de las modalidades, su protección nacional e internacional, con la difusión oportuna a fin de percibir los beneficios propios de las prácticas en materia de propiedad intelectual.

ARTÍCULO 26º.- La DETTP, llevará un registro de las solicitudes de Propiedad Intelectual actuadas por la Universidad.

#### Difusión y promoción

ARTÍCULO 27º.- La DETTP, implementará mecanismos de difusión y eventos de capacitación en materia de propiedad intelectual, en coordinación con la Oficina de Capacitación del VRI, a fin de promover y sensibilizar la cultura por el respeto de la propiedad intelectual en la comunidad científica de la Universidad Nacional del Callao.

ARTÍCULO 28º.- La DETTP dará a conocer oportunamente, información sobre los registros y títulos protegidos, y de las solicitudes en trámite en los plazos, con las formas y detalles que no afecten la evaluación de la solicitud de propiedad intelectual.



# UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

## VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

### CAPÍTULO VI

#### Comisión de Propiedad Intelectual

ARTÍCULO 29º.- La Comisión de Propiedad Intelectual estará conformada por cinco miembros designados mediante Resolución Rectoral.

ARTÍCULO 30º.- La Comisión de Propiedad Intelectual de la Universidad Nacional del Callao estará conformado por:

- a) El Vicerrector de Investigación, quien lo presidirá;
- b) El Director del Instituto Central de Investigación de Ciencia y Tecnología- ICICYT
- c) El Director de la Dirección de Evaluación, Transferencia Tecnológica y Patentes - DETTP.
- d) El Director de la Oficina de asesoría legal quien actuará como secretario del Comité de Propiedad Intelectual.
- e) Un profesor de reconocida experiencia en el campo de la investigación científica y la propiedad intelectual, designado por el Consejo Universitario, por un periodo de dos años.

ARTÍCULO 31º.- Funciones específicas de la Comisión de Propiedad Intelectual:

- a) Aprobar las modificaciones de políticas, normas, convenios y procedimientos existentes sobre los temas vinculados a las diversas formas de propiedad intelectual desarrolladas en la Universidad y promover su cumplimiento;
- b) Recomendar el registro de marcas y lemas, así como patentes de invención, modelos de utilidad y diseños industriales, entre otros;
- c) Verificar el cumplimiento del presente reglamento de propiedad intelectual
- d) Emitir opinión para las sanciones estipuladas en el reglamento de propiedad intelectual.

ARTÍCULO 32º.-De los gastos de tramitación y mantenimiento, Los gastos de tramitación de las solicitudes de registro de las creaciones aprobadas por la Comisión de Propiedad Intelectual correrán por cuenta de la Universidad.

# UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

## VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

### CAPÍTULO VII

#### Dirección de Evaluación, Transferencia Tecnológica y Patentes

ARTÍCULO 33º.- **La DETTP.** La Oficina de la Dirección de Evaluación, Transferencia Tecnológica y Patentes de la Universidad Nacional del Callao, dependiente del Vice Rectorado de Investigación, tiene como función brindar asesoría en materia de propiedad intelectual con el objetivo de proteger las creaciones desarrolladas por los miembros de la comunidad universitaria.

ARTÍCULO 34º.- Las funciones de la DETTP en materia de Propiedad Intelectual son las siguientes:

- a) Proponer normas de promoción y protección de la Propiedad Intelectual desarrollada en la Universidad Nacional del Callao.
- b) Difundir en la comunidad universitaria las políticas, normas y procedimientos vigentes sobre Propiedad Intelectual
- c) Gestionar la protección de los trabajos de investigación de los docentes, estudiantes, personal administrativo, generados en la Universidad ante el órgano competente.
- d) Organizar actividades de difusión y capacitación en materia de Propiedad Intelectual, a la comunidad universitaria. Talleres, charlas, conferencias.
- e) Asesorar a las unidades de investigación en temas de propiedad intelectual específicamente en materia de propiedad industrial y derechos de autor ante la entidad especializada.
- f) Fomentar el respeto por la Propiedad Intelectual y los derechos que de ella emanan.
- g) Gestionar el reconocimiento de la participación económica en los beneficios de la comercialización o licenciamiento de productos derivados de la producción intelectual desarrollada por los miembros de la comunidad universitaria;

ARTÍCULO 35º.- Acuerdo de confidencialidad, los participantes por parte de la universidad en un proyecto de investigación, con proyecciones de alcanzar resultados susceptibles de ser protegidos por propiedad intelectual o ser manejados como información clasificada deberán firmar un acuerdo de confidencialidad, fijando las condiciones aplicables en caso de su incumplimiento.



# **UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO**

## **VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN**

### **CAPÍTULO VIII**

#### **Nombre y emblemas de la Universidad**

ARTÍCULO 36º.- Uso del Nombre y emblemas de la universidad, se emplearán de manera institucional en respaldo de su protección intelectual, en base a los criterios y procedimientos que se detallan, para el uso y reproducción de los signos distintivos en obras, creaciones, desarrollos, inventos, publicaciones y otros elementos que generen sus docentes, investigadores, estudiantes, graduados y personal administrativo, siendo estas:

- a) La autorización para usar o reproducir el nombre y emblemas de la Universidad es de responsabilidad plena del Rector, quién podrá delegar la capacidad de autorizar en los Vicerrectores y Decanos, dentro del ámbito de su competencia. Cuando esas autorizaciones impliquen el uso o reproducción del nombre y emblemas por personas naturales o jurídicas en actividades externas a la Universidad, se requerirá el concepto previo de la Comisión de Propiedad Intelectual, y la revisión y aprobación de la Oficina de Asesoría legal.
- b) El nombre y los emblemas institucionales podrán ser usados solamente cuando el trabajo, proyecto, desarrollo, publicación y/o creación sea un producto oficial de la Universidad.
- c) Toda autorización para uso del nombre y emblemas de la Universidad en obras, desarrollos, proyectos, programas y creaciones estará avalada por parte de la Comisión de Propiedad Intelectual considerando la política, la calidad, la pertinencia y los beneficios sociales e institucionales.

### **CAPÍTULO IX**

#### **Sanciones**

ARTÍCULO 37º.- Los docentes, investigadores, estudiantes y personal administrativo de la Universidad Nacional del Callao que incurran en infracción por plagio, fraude, derechos de paternidad y contra los derechos de propiedad intelectual son sancionados de acuerdo a la gravedad de la falta. Será sancionado:

- a) Quién reproduzca por cualquier medio las creaciones parciales o totales de otros autores, inventores o terceros, sin la expresa autorización de su propietario.

# UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

## VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

- b) Quién no reconozca ni mencione los créditos de una propiedad intelectual utilizada.
- c) Quién tome como suya una creación u obra que pertenece a otra persona.

ARTÍCULO 38º.- La sanción administrativa institucional mínima por atentar contra los derechos de propiedad intelectual es la suspensión por treinta (30) días sin goce de haber y la devolución íntegra, más los intereses de ley del dinero percibido por el desarrollo de la investigación, mediante resolución rectoral copia de la cual se remite al legajo personal del docente como demerito con la reducción de cinco (05) puntos en la evaluación realizada para los procesos de ratificación y promoción docente.

ARTÍCULO 39º.- La sanción administrativa institucional para los estudiantes de pregrado y posgrado por atentar contra los derechos de propiedad intelectual es la suspensión de todo tipo de subvención académica que solicite e impedimento de la sustentación de la tesis hasta que levante las observaciones.

ARTÍCULO 40º.- Todo **acto que trasgreda el cumplimiento del presente reglamento** serán evaluados por la Comisión de propiedad intelectual la cual emitirá un informe al Tribunal de Honor para las sanciones correspondientes.

## CAPITULO X

### Disposiciones finales

ARTÍCULO 41º.- La presente normativa rige una vez aprobado por el Consejo Universitario y desde el momento de su publicación, regula la propiedad intelectual desarrollada en la Universidad Nacional del Callao.

ARTÍCULO 42º.- Todo lo no previsto en este Reglamento será resuelto por la Comisión de Propiedad Intelectual.

ARTÍCULO 43º.- El presente reglamento entra en vigencia a partir de su aprobación dejando sin efecto otros reglamentos que se opongán al presente.

